

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.
E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSUDIO DE APELACIÓN
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	19001400300220120061400
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	ENITH MARIA CORPUS HURTADO LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO

LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía N. 1'061.688.229 de Popayán, con Tarjeta Profesional de abogada No. 283.133 del Consejo Superior de la Judicatura, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, actuando en nombre propio y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por este juzgado el día 19 de octubre de 2021, notificado en estados del día 20 de octubre de 2021, mediante el cual se señala fecha de remate, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 09 de junio de 2017, este despacho profirió auto interlocutorio No. 1.309, mediante el cual se negaba una solicitud de nulidad interpuesto por mi apoderado, Dr. Orlando Ortiz. Encontrándose dentro del término para hacerlo, el Dr. Ortiz, interpuso el respectivo recurso de reposición en subsidio de apelación contra dicho auto.

SEGUNDO: Mediante auto interlocutorio No. 1.418 del 29 de junio de 2017, notificado el 30 de junio del mismo año, este despacho resuelve NO REPONER PARA REVOCAR, el auto interlocutorio No. 1.309, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad. De la misma manera, resolvió CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por mi apoderado.

TERCERO: Para tal fin, se suministró las expensas necesarias para la expedición de la totalidad de los cuadernos, el día diez (10) de julio de 2017, tal como obra en el expediente (visible folio 173). El expediente fue remitido al Juez Civil del Circuito o de Reparto el día tres (03) de octubre de 2017.

CUARTO: A la fecha, a pesar de haberse cumplido por el trámite correspondiente respecto a las expensas, no se tiene pronunciamiento de segunda instancia por

parte del Juzgado de Circuito respecto al recurso de apelación concedido por este despacho y que debe tramitarse dentro de sus competencias.

QUINTO: Nuevamente, el apoderado de la parte demandante, aun sabiendo que no se tiene pronunciamiento de segunda instancia respecto del recurso de alzada, insiste en solicitar la fijación de audiencia de remate. Así mismo, este despacho, reitero, a pesar de no conocer siquiera, qué juzgado resolverá el recurso de apelación concedido por este despacho, mediante auto interlocutorio No. 1616, fija fecha de audiencia de remate, vulnerando a todas luces, nuestro derecho al debido proceso.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito cordialmente, se REVOQUE el auto interlocutorio No. 1616 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, notificado en estados del día veinte (20) de octubre de 2021, mediante el cual se fija una fecha de audiencia de remate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la calle 1 Bis No. 40-46, del barrio Cinco de Abril, de la ciudad de Popayán y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en el correo electrónico: leidy.corpus@fuac.edu.co

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO.
C. C. No.: 1.061.688.229 de Popayán (Cauca)
T.P.: No. 283.133 del C.S.J.